

CONSIDERACIONES

ACERCA DEL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES

ESTRAIDOS DE PROPIEDADES PARTICULARES

PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PÚBLICA UTILIDAD.

(Continuacion.)

Examinemos la explotacion de una cantera en circunstancias completamente diversas. En primer lugar no hay ninguna explotada, ni aun abierta y hasta se ignora si podrá encontrarse alguna en las inmediaciones de la obra. Pero antes de dar principio á los trabajos y á fin de evitar, si es posible, el enorme gasto que ocasionaria el traer la silleria de grandes distancias, los Ingenieros, que sospechan la existencia en la localidad de canteras propias para la construccion, empiezan sus exploraciones y catas, consiguiendo descubrir una en terreno de propiedad privada; y en vista de ello se decide su explotacion y la estraccion del material necesario. La cantera podrá ser bastante superficial y explotarse á cielo abierto; ó estar á considerable profundidad y explotarse por galerias, estrayendo la silleria por una boca abierta en la propiedad privada; ó podria tambien entrarse á ella, por una pequeña galeria, cuya boca estuviese en terreno del Estado. Mas aun, en el caso de explotarse á cielo abierto, podrá quedar inutilizado el terreno para los usos que tenia, ó cegarse la cantera volviendo á rellenar el hueco y dejándolo como antes de la explotacion.

Si la cantera se explota por una galeria subterránea cuya boca de entrada y salida está en propiedad del Estado, la superficie del terreno que descansa sobre la cantera, puede quedar

intacta y ademas no hay que atravesar la propiedad para la estraccion de materiales. Resulta que no se ha ocupado temporal ó perpetuamente, ni la mas insignificante porcion del terreno; que el dueño del mismo puede continuar sus labranzas en iguales términos que antes y que ningun daño ni perjuicio se le ha ocasionado. En una palabra, pasan las cosas para él, como si nada hubiera ocurrido y hasta se puede suponer que ignora si se estan estrayendo bloques de roca debajo del suelo que laborea. Si no lo ignora y ve que se sacan gran número de metros cúbicos de excelente silleria para la obra ¿reclamará indemnizacion por cada uno de esos metros cúbicos estraidos? Hasta la palabra *indemnizacion* se opone á semejante reclamacion; por que indica compensacion de nn daño, y cambio por una cosa que producía utilidad al dueño ¿Qué daño se le ha causado en esta ocasion? ¿Qué utilidad le producía aquella cantera subterránea, cuya existencia ignoraba? ¿Reclamará como una especie de reconocimiento del derecho de propiedad? Ocurriria en ese caso la duda de si era propietario de lo que no estaba en su poder, y de si el espesor del terreno á donde podria estender el derecho de que ninguna labor subterránea se hiciese sin su permiso, era limitado ó indefinido; cuestion muy debatida entre los jurisconsultos y publicistas, cuestion que en el estado actual de la sociedad, de su desarrollo industrial y atendidos los diferentes casos que pueden ocurrir, aun presentaria muchas dudas, si es que ya no estaban resueltas en la legislacion del pais. Ateniendonos al espíritu de la nuestra desde los tiempos mas antiguos, y á lo que se desprende de los artículos 45 y 56 de la ley de mineria vigente, es fácil echar de ver que dista mucho de reconocer ese dominio indefinido al dueño de la *superficie*. Por lo demas faltaria la base capital de toda reclamacion

de este género, ó sea la utilidad disfrutada y perdida.

Supongamos que en vez de explotar esta cantera subterránea por una galería que conduzca á ella desde un terreno del Estado, se encuentra que es mas ventajoso ó que no podría hacerse, sino abriendo un pozo vertical de estraccion, en el terreno que está sobre la cantera y cuya propiedad es privada. Por de pronto se ocupa y tal vez se inutiliza, una superficie de 4 á 6 metros cuadrados, que tendrá la boca del pozo; y tal vez en rededor sea necesario ocupar algunos metros mas, para aparatos de estraccion, carga y depósitos; además los vehiculos en que se transporta la piedra, tendrán que atravesar por la heredad, y si no hay un sendero ya en uso, habrá de abrirse uno para ese objeto. En este caso, es evidente que debe abonarse el daño y perjuicio causado por uno y otro motivo, siendo bastante fácil de apreciar el valor de la indemnizacion que debe satisfacerse como compensacion. Pero ¿tendrá derecho á reclamar el dueño del terreno, un tanto por cada metro cúbico estraido de la cantera que se explota á 10 ó 12 metros de profundidad debajo del suelo que cultiva? Lo primero que habria que ventilar era si debia considerarse como dueño de esa cantera; lo cual, segun lo dicho anteriormente, seria algo dudoso. Pero dejando esa cuestion á un lado ¿de que parte de su fortuna perdida se le habia de indemnizar? ¿qué valor se daría á los materiales, anterior á la explotacion y al trabajo hecho por el Estado para emplear esa piedra, que yacia allí ignorada, por decirlo así, desde la creacion? El valor, tratándose del poseedor de una cosa, depende, en primer lugar, de la utilidad que reporta el que la posee ¿Le producía alguna utilidad esa cantera? ni siquiera sospechaba su existencia. Depende el valor tambien, del trabajo puesto por el hombre en modificar la materia, en hacerla servir para ciertos usos etc. ¿Había empleado el dueño muchos jornales y padecido muchas fatigas, ó hecho grandes esfuerzos de imaginacion y talento para producir aquella masa de rocas subterráneas? Faltando estos dos elemen-

tos esenciales del valor de las cosas, no puede haber ninguno, y es escusado por consiguiente ocuparse de la rareza ó escasez de la piedra, de la oferta y demanda etc. etc. Y no existiendo ese valor antes de la explotacion ¿qué es lo que pediría el dueño? ¿Una parte, ó el todo de las utilidades que iba á reportar la obra á los habitantes del territorio, y probablemente á él mas que á los otros, por estar mas próximo á ella? Entonces, ¿para que se hacen las obras públicas? ¿Para utilidad general ó para utilidad de uno ó mas particulares con perjuicio de la generalidad? No habiéndole privado de ninguna de las ventajas y utilidades que antes obtenia de su propiedad, al darle una cantidad cualquiera, acreciendo la fortuna de que antes disfrutaba, se crearia un privilegio, tanto mas odioso cuanto que seria con daño y perjuicio, no ya de otro particular, sino de la generalidad y para favorecer á uno de los que habian de disfrutar de las utilidades y ventajas de la obra.

Los casos en que la explotacion se hiciese á cielo abierto y en que la cantera fuese superficial, no diferirían de este, sino en que no habria duda acerca de si el dueño de la finca lo era tambien de la piedra puesto que formaba el suelo y subsuelo de la misma. Pero salvo la mayor estension de terreno ocupado ó inutilizado, y la indemnizacion debida por esta causa, respecto de la piedra en sí, existirían absolutamente las mismas razones para no abonar nada por ella al propietario; como no fuera con las consecuencias que hemos indicado, ó sea faltando á los primeros principios de justicia. Además cualquier precio dado seria, no *justo*, sino completamente *arbitrario y caprichoso*.

Cuando en los terrenos inmediatos á una carretera ya construida, ó que se va á construir se encuentra piedra propia para el afirmado, diseminada por su superficie, se recoge y se emplea en él. Es esencial advertir que la piedra que se recoge es la que escude del tamaño de dos y media á tres pulgadas de lado, con el objeto de que, cuando menos, pueda sufrir un golpe de martillo, quedando sin embargo del

tamaño de pulgada y media, que es el conveniente para 2.ª capa, si la piedra es dura. Solamente se recurre al guijo ó almendrilla, cuando no hay piedra diseminada de aquel tamaño, ni canteras de donde sacarla; ó cuando por la distancia de la cantera y otras causas, sería exorbitante el coste de la carretera ó su conservacion, si no se emplease el guijo, abundante en las inmediaciones. Pero tambien es de advertir, que este guijo, donde se encuentra y recoge generalmente, es en los cascajales que hay en el lecho de algunos torrentes y rios, en la parte de sus orillas que recubren las grandes inundaciones, y con mucha frecuencia, en vetas que es preciso explotar como las canteras. En cuanto á los campos, el que tuviese tanto guijo que permitiese recojerlo del mismo modo que en esos terrenos, es decir llenando directamente las espueñas con el azadon, triste campo seria por cierto; pero supuesto que eso ocurriese, se estaria en un caso enteramente igual al de tener que hacer escavaciones y tomar tierras de préstamo para hacer los terraplenes de la carretera.

Para abreviar, evitaremos recorrer los diferentes y multiplicados casos que pueden ocurrir y solo diremos, que generalmente se aguarda para recoger esa piedra, la época en que ya se ha hecho la recoleccion de frutos y en que no ha empezado la siembra. Mas hágase cuando quiera, se vé claramente, que deben abonarse todos los daños causados por los hombres y caballerías al hacer el recogido y el transporte fuera de las heredades, y que estos daños serán mas ó menos grandes y mas ó menos crecida la indemnizacion, segun que esté ó no la cosecha en pié, segun sea esta y el género de cultivo, segun que esté recién arado ó labrado el terreno ó haya estado de barbecho mas ó menos tiempo etc. etc. Pero despues de pagados estos daños, que equivalen á la destruccion de una parte de la renta, al empleo de cierto número de jornales para volver á labrar el terreno que se pisoteó y endureció etc. ¿se debe algo por cada unidad cúbica de piedra recogida? Claro está que por las mismas razones que se pagan esas indem-

nizaciones y apoyandose absolutamente en los mismos principios, se deberá pagar el *valor* que tenga la piedra como se paga el de la semilla destruida ó el de las espigas pisoteadas.

¿Cuál es el valor de las espigas destruidas en una superficie determinada de terreno? Estas espigas representarán un número determinado de fanegas de trigo, cebada etc.; cada fanega tiene en el mercado mas inmediato, tomando el término medio de varios años, un precio conocido; en él entran, como elementos componentes, el precio de la semilla, el de los abonos, el del agua para los riegos si hay que pagarla, los jornales empleados en las diferentes labores, la siega, apilamiento y transporte de gabillas, trilla, aventaduras, transporte al granero, transporte al mercado, interes corriente del capital empleado, y finalmente una cierta cantidad que dependa de la mayor ó menor abundancia, de la proporcion de la oferta con la demanda etc. etc. Este precio es el que deberá pagarse por cada fanega de trigo inutilizado, descontando, los gastos de siega, trilla, transporte etc. que no han tenido que hacerse por el propietario.

¿Qué valor tiene en el mercado el metro cúbico de piedra diseminada por los campos? ¿Qué productos liquidos equivalentes al interes del capital empleado en producirla y dependientes de la escasez, oferta, demanda etc. le deja al año cada uno de aquellos metros cúbicos? ¿Que gastos ha tenido que hacer para producir esa piedra? El trabajo de esta produccion se debe á la naturaleza que nada ha exigido al dueño por él; ni el dueño la empleó nunca, ni tiene en que emplearla, ni á nadie le ocurrió pedirselo, hasta que se hizo una carretera de servicio público, cuyo efecto es ocasionar un aumento en el valor de las propiedades que cruza ¿Qué es pues lo que deberá pagarse por la piedra, si no tiene valor en venta, si jamas produjo ninguna utilidad al propietario, ó si mas bien, en la mayor parte de los casos, ya que no en todos, le ocasionó perjuicios? ¿Querrá que en cambio del beneficio que le causa la carretera, por la facilidad de transportes de sus frutos, de sus abonos, y por otra

multitud de circunstancias, querrá repetimos que en cambio de este beneficio le paguen una contribucion los demas ciudadanos que disfrutan en menos escala de él? Pues esto que tan absurdo parece, es lo que pretenden los propietarios que reclaman un precio por la piedra sin saber fundarlo, ni serles posible encontrar base para justificarlo; y eso buscan los que, alucinados sin duda, defienden semejantes pretensiones. Es decir, se trata de crear un privilegio en favor de los guijarros, que no disfruta ninguno de los productos que se sacan de la tierra con el trabajo del hombre.

Como en este terreno seria insostenible la pretension, y fácil de destruir cualquier argumento en que tratara de apoyarse, se recurre á tro arbitrio; se dice que la piedra es útil para la produccion y se llega hasta el extremo de sostener que hay algunas que solo son productivas por la piedra que contienen (esto se ha dicho en documentos oficiales). Queremos admitir esto sin restriccion; pero como es de la mayor evidencia y salta á los ojos de todos, que hay muchas tierras (la generalidad) en que no solo no es beneficiosa esa piedra, sino que es muy perjudicial, y tanto, que el propietario solo puede sacar partido de sus fincas á fuerza de ir las limpiando con grandes gastos, era natural no involucrar unas con otras; y no hacer de un caso escepcional, si lo hay, una regla general para fundar un modo de exigir dinero al Estado injustamente; siendo así que segun el mismo derecho civil *ni aun como bienes* se consideran las cosas que causen *mas daño que provecho*.

Vamos á discutir, sin embargo, el caso de que la piedra fuese motivo de fertilidad para la tierra, como quieren decir algunos, y en tales términos que sin ella no fuese productiva. Mas al hacer este exámen, conviene no perder de vista que para el afirmado de las carreteras, solo se recogen los guijarros de 2 á 5 pulgadas de lado en adelante; y que cuando son de calizas ó granitos muy tiernos no sirven, en general para aquel uso. Esto supuesto, tendrémós, que si á la piedra diseminada se le debe la cantidad y la calidad de la

cosecha, deberá equipararse á los abonos. Y si por un momento suponemos que estos fuesen tambien objeto de espropiacion, encontráremos al instante bases para dar á su dueño en cambio una justa indemnizacion. En primer lugar habrá un cierto número de metros cúbicos de estiércol, guano, etc., etc., por cuya compra, conduccion y demas circunstancias que deban tenerse presentes, habrá satisfecho el dueño cierta cantidad fácil de apreciar y justificar; deberá pues pagarse al propietario ese *justo* precio. Ahora se presentan dos casos: ó el depósito de abono no contiene mas que el volumen necesario para beneficiar las tierras aquel año, ó al contrario á fin de cubrir todas las eventualidades, el volumen es suficiente para atender al abono de las tierras durante varios años, y se va reponiendo el gastado, segun las mejores proporciones que encuentra el dueño. En este segundo caso ningun perjuicio sufren los cultivos y las cosechas, por consiguiente en *justicia* y *equidad* nada se debe mas que el *valor justo* de los metros cúbicos ocupados. Pero si estos hubieran sido los únicos y los campos hubieran de quedar sin abono, resultaria que la recoleccion de frutos aquel año seria mas escasa en cantidad y tal vez la calidad seria inferior. Es evidente y de toda justicia que en este caso deberian pagarse esos daños y perjuicios causados; pero para justipreciarlos con equidad, seria preciso tener en cuenta que habian dejado de gastarse cierto número de jornales de hombres y caballerias en el empleo de los abonos, y algunas de las labores que á consecuencia de ese abono, y para utilizarlo del mejor modo posible, se harian necesarios; despues acerca de la calidad y cantidad, servirian las comparaciones con otras tierras en que no se abonase, ó con lo que sucedia en las mismas antes de introducir esta mejora, ó á posteriori el resultado de la primera recoleccion, etc., etc.

Si de los metros cúbicos de guano pasamos á los metros cúbicos de guijarros silíceos de 2,5 á 5 pulgadas de diámetro medio y comparamos, tendrémós: valor del metro cúbico de guijarros, ninguno; porque á nadie se pagó

nada por tenerlos, ni siquiera por diseminarlos por el campo, tanto en la superficie como en una cierta profundidad; y porque ni un solo jornal tuvo que gastar el propietario en convertir una parte de su terreno en guijarros, ni aun siquiera tuvo parte en ello su voluntad. Resultaría, pues, que por el metro cúbico de piedra recogida y estraida de la heredad nada tendria que satisfacerse y solo quedaria apreciar y tasar, por una parte los daños y perjuicios ocasionados en la finca por los hombres y caballerías que se han ocupado en el recogido, y por otra, la influencia que tendrá esa *extraccion de guijarros*, en disminuir la cantidad de frutos que anualmente se obtenian ó en *empeorar su calidad*.

Cuál sea la accion fertilizadora, química ó física, de los guijarros pelados de que venimos hablando; en qué proporcion deberian estar mezclados con la tierra vegetal; si es indiferente que sean graníticos, silíceos, calizos etc. si la dureza de ellos deberia ó no tenerse en cuenta; si calientan ó refrescan el suelo; si le dan humedad ó lo desecan; son cuestiones de que omitiremos ocuparnos, porque nos llevarian muy lejos (1). Baste solo decir á los que tanto se preocupan por el daño que resultaria á la bondad de la tierra si se limpiase de los guijarros que en ella se encuentran, defendiendo á todo evento los exagerados precios que piden los dueños de los terrenos por cada metro cúbico de esos guijarros, que al tener esa exigencia, les preocupa muy poco semejante accion fertilizadora, y que estan tan lejos de atenerse en la fijacion de los precios á esa idea y á la proporcionalidad con el demérito que tendrán sus rentas anuales, como lo manifiestan los ejemplos siguientes. Hay tierras tan *ricas en guijarros*, pero tan *pobres en produccion*, que permiten en una hectárea recoger hasta 500 metros cúbicos de aquellos, del tamaño de 2 á 8 pulgadas de lado ó de diámetro medio, y en los que exige el propietario 4,5 rs. por cada metro cúbico: es decir, que por los 500 habria de dársele 2.250 rs. ó sea mas del

doble precio de la hectárea de ese terreno; apreciado por su valor en venta y renta con toda la exajeracion posible, puesto que su produccion anual en trigo apenas llega á 10 fanegas de inferior calidad, y que del precio del mercado habria que rebajar el de fanega y media, cuando menos, de grano para sembradura, arados y demas faenas de siega, trilla, aventadura, almacenaje en el granero, transporte al mercado, contribuciones, años de malas cosechas, etc., etc.; y en aquellos 2.250 rs. no va incluido mas que el trabajo de tomarlos en la mano, que aun es menor que el de bajarse á cogerlos, si se encontrasen perdidos. En otra tierra, en que no se pueden recoger en la hectárea, mas que un metro cúbico y eso con trabajo, y despues de haberla removido algo, pide el dueño el mismo precio. Sin embargo, por esa misma razon de ser escasa la piedra y la tierra vegetal de la misma naturaleza que en la antes citada, se pueden recolectar hasta 22 ó 24 fanegas de trigo al año. ¿Habrán tenido muy en cuenta, los tales propietarios, para fijarse en ese precio la accion de los guijarros sobre la cantidad y cualidad de sus cosechas? Pues téngase presente que estos son hechos positivos y no de los mas escandalosos; y adviértase tambien que al paso que el recogido cuesta al Estado en el segundo caso de 4 á 5 reales por metro cúbico, en el primero apenas llega á 0,6 ó 0,8 rs. Ni tampoco estará demas para ilustrar la cuestion, el saber que al lado de las tierras de esos propietarios, hay otras en absoluta igualdad de circunstancias, cuyos dueños nada exigen por la piedra estraida de ellas.

S.

(Se continuará.)

(1) Véase la nota final.